



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 08-A-GADC-PALTAS-2026**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos.* (...)”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”.

**Que**, el artículo 227 Ibídem menciona: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: “*Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)*”;

**Que**, Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...);”.



## ALCALDIA

**Que**, el artículo 92 de la referida Ley de Contratación Pública señala: “**Terminación de los Contratos.** -Los contratos terminan: (...). **2. Por mutuo acuerdo de las partes.** (...)"

**Que**, el artículo 93 ibídem indica: “*Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren*”.

**Que**, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Terminación e incumplimiento en órdenes de compra. - La orden de compra podrá terminar por las causas previstas en la ley para los contratos, y en la normativa expedida por el SERCOP. (...)"*

**Que**, el artículo 307 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “*La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.*

*La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones”.*

**Que**, el artículo 308 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. - Cualquiera de las partes intervenientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.*

*Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales”.*

**Que**, el artículo 309 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan,*



## ALCALDIA

*estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente (...)".*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6o establece, “*(...) Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”.

**Que**, con fecha 29 de septiembre del 2025, se suscribe la Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, entre el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, en calidad de Alcalde del GAD del cantón Paltas; y, el Sr. Jaime Vinicio Siguencia Gavilanes, en calidad de “CONTRATISTA”, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL DISPENSARIO MÉDICO Y LABORATORIO “VIRGEN DEL ROSARIO”, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS”.

**Que**, con fecha 30 de diciembre del 2025, el Ing. Darlington Manuel Tandazo Flores, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, emite Informe Nro. 004-UATH-CP-2024, concluyendo: “*En virtud de lo expuesto, y considerando que el error identificado se origino en la fase precontractual, efectuando un elemento esencial del contrato como es la unidad de medida y la forma de pago, en calidad de Administrador de la Orden de Compra, concluye que: - El proceso presenta una inconsistencia que no puede ser corregida en la etapa de ejecución contractual sin alterar las condiciones contractuales originalmente pactadas; y, - Dicha inconsistencia impide continuar con la correcta administración contractual y con el trámite de pago sin incurrir en riesgos administrativos y legales. Por lo que recomienda: - “Dejar sin efecto la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el Art. 114 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de corregir la inconsistencia originada en la fase precontractual (...)"*

**Que**, mediante Of. Nro. 0015-A-GADC-PALTAS-2026, de fecha Catacocha, 13 de enero de 2026, desde Alcaldía, se corre traslado al CONTRATISTA el Informe suscrito por el Ing. Darlington Manuel Tandazo Flores, Administrador de la Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, a fin de que se pronuncie formalmente sobre la Terminación por Mutuo Acuerdo de dicha Orden de Compra por razones técnicas.

**Que**, con fecha Cuenca, 15 de enero del 2026, mediante oficio Nro. 002-2026, el Sr. Jaime Vinicio Siguencia Gavilanes, en calidad de “CONTRATISTA y Proveedor de la



**ALCALDIA**

Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, expresa su conformidad con la terminación del contrato por mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 308 de su Reglamento General.

**Que**, mediante memorando Nro. 024-A-GADC-PALTAS-2026, de fecha 19 de enero de 2026, el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS, nombra al Ing. Milton Andrés Toledo Loaiza, como nuevo ADMINISTRADOR de la Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL DISPENSARIO MÉDICO Y LABORATORIO “VIRGEN DEL ROSARIO”, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS”.

**Que**, mediante memorando Nro. 002-AT-APFM-GADC-PALTAS-2026, de fecha 21 de enero del 2026, el Ing. Milton Andrés Toledo Loaiza, ADMINISTRADOR de la Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, remite un Informe de Alcance, mediante el cual concluye que: *“En atención a lo expuesto y con base en la revisión integral de la información presentada, en mi calidad de Administrador del Contrato, se pone en conocimiento que las inconsistencias identificadas imposibilitan la continuidad de una adecuada gestión y administración contractual, así como la tramitación de pagos, sin que ello implique la exposición de las partes involucradas a riesgos de carácter administrativo y legal”*. Por lo que recomienda: *“(...), se continúe con los trámites pertinentes para la finalización de dicho contrato realizando la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes”*.

**Que**, el 27 de enero de 2026, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, representado legalmente por el Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, en calidad de Alcalde; y, por otra parte, la EMPRESA “BIOCLEAN ALVSI CIA. LTDA.”, representada legalmente por el Sr. Jaime Vinicio Siguencia Gavilanes suscriben el ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DE LA ORDEN DE COMPRA Nro. IC-GADCP-010-2025.

En uso de mis facultades legales conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones, y demás normas legales y reglamentarias:

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto por Mutuo Acuerdo la Orden de Compra Nº IC-GADCP-010-2025, CÓDIGO NIC: 1160000910001-2025-00049, legalizada con



**ALCALDIA**

fecha 29 de septiembre del 2025; siendo el Proveedor: Sr. Jaime Vinicio Siguencia Gavilanes; RUC 0190467740001; con objeto de contratación: “CONTRATACIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL DISPENSARIO MÉDICO Y LABORATORIO “VIRGEN DEL ROSARIO”, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS”, con sujeción a lo establecido en el artículo 92 numeral 2 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** Disponer al Técnico de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Articulo 3.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato y al Contratista.

**Artículo 4.-** Incorpórese al proceso de Ínfima Cuantía, Orden de Compra Nro. IC-GADCP-010-2025, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE UN GESTOR AMBIENTAL PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL DISPENSARIO MÉDICO Y LABORATORIO “VIRGEN DEL ROSARIO”, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS”, la presente resolución y demás documentos generados en el presente proceso, referente a la orden de compra indicada en el Art. 1 de la presente resolución.

**Articulo 5.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado en la ciudad de Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, a los 02 días del mes de febrero del año 2026.

Notifíquese Cúmplase. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS**